

**Artículo 46 bis:** Cajas chicas.

Las cajas chicas son las asignaciones de dinero a favor de las dependencias judiciales destinadas a atender erogaciones pequeñas o urgentes que se originen eventualmente en la dependencia. Dichas erogaciones deberán ser oportunamente rendidas.

**Artículo 46 ter:** Las cajas chicas se regirán por las siguientes normas;

- a) El Director General de Administración determinará los montos y los responsables de las cajas chicas en cada dependencia judicial, en forma anual.
- b) Cuando los pagos sobrepasen el treinta por ciento de la suma asignada, podrá pedirse su reintegro remitiendo a la Secretaría de Economía y Finanzas la rendición de cuentas respectiva y los comprobantes de pago;
- c) Al 31 de diciembre de cada año se cancelarán los saldos en efectivo de las distintas cajas chicas, con devolución a la Tesorería de los fondos no invertidos y la presentación de la rendición de cuenta que corresponda;
- d) Cualquiera fuera el monto de las cajas chicas, su régimen no implica excepción al sistema de contratación que determine la reglamentación específica;
- e) No se habilitarán cajas chicas sin previo informe e intervención de la Secretaría de Economía y Finanzas.